

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

Memorando sobre las actividades relativas al Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

Presentado por el Secretario General de la Organización
de la Unidad Africana

Introducción

1. En la reunión que celebró en Pelindaba (Sudáfrica) el 2 de junio de 1995, la Organización de la Unidad Africana (OUA) convino en establecer el Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba).

2. El Tratado de Pelindaba se basa en los siguientes principios generales para los países africanos:

a) La necesidad de tomar todas las medidas que conduzcan al objetivo último de un mundo totalmente libre de armas nucleares, y la obligación de todos los Estados de contribuir a ese fin;

b) Contribuir al fortalecimiento del régimen de no proliferación, fomentar la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, promover el desarme general y completo y aumentar la paz y la seguridad regionales e internacionales para contribuir a los esfuerzos mundiales en pro del desarme;

c) Proteger a los Estados de África de todo posible ataque nuclear contra sus territorios;

d) Habida cuenta de los tratados internacionales vigentes y de las ventajas que reportan, en particular del Tratado sobre la no proliferación de

las armas nucleares, desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica con tales fines;

e) Promover la cooperación regional para desarrollar y aplicar prácticamente la energía nuclear con fines pacíficos en beneficio del desarrollo social y económico sostenible del continente africano;

f) Mantener a África libre de la contaminación ambiental causada por los desechos nucleares y otros materiales radiactivos;

g) Cooperar con todos los Estados y las organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, dedicados a la no proliferación de las armas nucleares y a la creación de zonas libres de estas armas, para la consecución de sus objetivos y/o de un mundo totalmente libre de armas nucleares.

3. La Organización de la Unidad Africana considera que el Tratado de Pelindaba es la culminación de los principios sobre la desnuclearización de África adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno de África desde su creación en mayo de 1963 y reafirmados en la Reunión en la cumbre celebrada en julio de 1964 en El Cairo y promovidos después en diversos foros. La creación de una zona libre de armas nucleares en África fortalecerá la seguridad mundial, el

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

régimen internacional de no proliferación y la paz mundial.

4. En distintos foros, la Organización de la Unidad Africana ha abogado sistemáticamente por el mantenimiento de una zona libre de armas nucleares en África y la utilización de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos. Los Estados Partes en el Tratado de Pelindaba están dedicados, como tales, no sólo a los principios generales de la desnuclearización sino también a la no proliferación de las armas nucleares y al mantenimiento de la colaboración positiva con otras zonas libres de armas nucleares.

5. El Tratado de Pelindaba, adoptado en el 62º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA y aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, en su 31º período de sesiones se abrió a la firma el 11 de abril de 1996 en El Cairo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18, y permanecerá abierto hasta que entre en vigor.

6. Hasta la fecha, han firmado el Tratado, 50 Estados miembros, 12 de los cuales lo han ratificado y también han depositado instrumentos de ratificación en poder del Secretario General de la OUA, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21.

7. Conforme al párrafo 2 del artículo 18, el Tratado de Pelindaba sólo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el vigésimo octavo instrumento de ratificación. Si bien el Tratado como tal aún no ha entrado en vigor, principalmente a causa de diferentes procedimientos jurídicos, se ha instado a los Estados miembros de la OUA a que aceleren la ratificación del Tratado y depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General de la OUA¹. Se prevé que el Tratado entrará en vigor oportunamente.

El Tratado

8. El Tratado de Pelindaba contiene un preámbulo de varios párrafos en que se enuncian los principios que orientan la desnuclearización de África, el desarme y la creación de una zona libre de armas nucleares, 22 artículos y 4 anexos. Con arreglo a sus disposiciones, aparte de las que se refieren al significado y uso de los términos empleados y a la aplicación del Tratado, las partes se comprometen a:

a) Renunciar a los dispositivos nucleares explosivos;

b) Impedir el emplazamiento de dispositivos nucleares explosivos;

c) Prohibir el ensayo de dispositivos nucleares explosivos;

d) Declarar, dismantelar, destruir o convertir los dispositivos nucleares explosivos y las instalaciones para su fabricación;

e) Prohibir el vertimiento de desechos radiactivos;

f) Promover las actividades nucleares con fines pacíficos y verificar que la energía nuclear se emplee con el mismo fin;

g) Proteger los materiales e instalaciones nucleares y prohibir realizar ataques armados contra instalaciones nucleares;

h) Crear una Comisión Africana de Energía Nuclear como mecanismo encargado de velar por el cumplimiento del Tratado;

i) Presentar informes e intercambiar información sobre actividades nucleares;

j) El Tratado también contiene artículos sobre la interpretación del Tratado, las reservas, la duración, la firma, la ratificación y la entrada en vigor, las enmiendas, el retiro, las funciones del Depositario y la situación jurídica de los anexos.

Anexos

9. Los cuatro anexos del Tratado comprenden un mapa de la zona africana libre de armas nucleares, las salvaguardias que aplicará el Organismo Internacional de Energía Atómica, las funciones de la Comisión Africana de Energía Nuclear y los procedimientos para la presentación de denuncias y la solución de controversias.

Protocolos

10. Además del cuerpo del Tratado y sus anexos, hay tres Protocolos relativos a la asociación con Potencias extracontinentales. El Protocolo I invita a China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adherir a la desnuclearización de África y a salvaguardarla; el Protocolo II se dirige a las mismas

partes para que se comprometan a no ensayar ningún dispositivo nuclear explosivo, a no alentar los ensayos de esa índole y a no contribuir a ningún acto que constituya una violación del Tratado o del Protocolo; y el Protocolo III insta e invita a España y a Francia a que se adhieran a las mismas disposiciones.

11. Pese a las reservas iniciales de algunos países se prevé que cuando el Tratado de Pelindaba entre el vigor, las Potencias mencionadas en los Protocolos los firmarán y ratificarán.

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12. La Organización de la Unidad Africana ha instado a sus miembros a que participen plenamente en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para apoyar la posición del continente sobre la desnuclearización y la no proliferación de las armas nucleares a fin de garantizar la paz y la seguridad mundiales.

Notas

- ¹ Resolución 1660 (LXIV) del Consejo de Ministros de la OUA y resolución 52/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
-